Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2021-00775 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Instancia: Primera

Este despacho rechazará la anterior demanda, de acuerdo con lo normado en el inciso cuarto del Art. 90 del CGP, y por las siguientes razones:

Por auto del 26 de enero de 2022 se inadmitió la demanda para que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º inciso segundo del art. 468 del C.G.P se aportan los certificados de libertad de los bienes inmuebles hipotecados expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.

Pues bien, revisada la comunicación allegada en término, a través de la cual la apoderada pretendió subsanar la demanda, el despacho encuentra que únicamente se aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-141231, dejando de allegarse el certificado del que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 157-141266 el cual también fue objeto de la hipoteca que respalda la obligaciones que se pretenden ejecutar.

Lo anterior es suficiente para considerar que las falencias advertidas en auto inadmisorio de la demanda aún persisten.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ